



PARLAMENTO EUROPEO

2009 - 2014

Comisión de Transportes y Turismo

2003/0132A(NLE)

16.6.2011

PROYECTO DE RECOMENDACIÓN

sobre el proyecto de Decisión del Consejo sobre la adhesión de la Unión Europea al Protocolo de 2002 al Convenio de Atenas relativo al transporte de pasajeros y sus equipajes por mar, de 1974, a excepción de sus artículos 10 y 11

(08663/2011 – C7-0142/2011 – 2003/0132A(NLE))

Comisión de Transportes y Turismo

Ponente: Brian Simpson

Explicación de los signos utilizados

- * Procedimiento de consulta
- *** Procedimiento de aprobación
- ***I Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)
- ***II Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)
- ***III Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se basa en el fundamento jurídico propuesto en el proyecto de acto.)

ÍNDICE

	Página
PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO.....	5
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	6

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre el proyecto de Decisión del Consejo sobre la adhesión de la Unión Europea al Protocolo de 2002 al Convenio de Atenas relativo al transporte de pasajeros y sus equipajes por mar, de 1974, a excepción de sus artículos 10 y 11 (08663/2011 – C7-0142/2011 – 2003/0132A(NLE))

(Aprobación)

El Parlamento Europeo,

- Visto el proyecto de Decisión del Consejo (08663/2011),
 - Vista la solicitud de aprobación presentada por el Consejo de conformidad con el artículo 100, apartado 2, el artículo 218, apartado 8, párrafo primero, y el artículo 218, apartado 6, párrafo segundo, letra a), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (C7-0142/2011),
 - Vistos el artículo 81 y el artículo 90, apartado 8, de su Reglamento,
 - Vista la recomendación de la Comisión de Transportes y Turismo (A7-0000/2011),
1. Aprueba la adhesión al Protocolo;
 2. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros y a la Organización Marítima Internacional.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Introducción

La adhesión al Convenio de Atenas relativo al transporte de pasajeros y sus equipajes por mar es una cuestión que ocupa desde hace tiempo a la UE y, en particular, al Parlamento Europeo.

El propio Convenio data de 1974 y se centra, en particular, en la seguridad de los buques de pasajeros y en los derechos de los pasajeros. No obstante, se consideraba que dicho Convenio no regulaba suficientemente una serie de asuntos importantes, entre los que figuraban la naturaleza y el ámbito de la responsabilidad de los transportistas y los requisitos mínimos en materia de seguros.

Bajo los auspicios de la Organización Marítima Internacional (OMI), el Protocolo, que fue aprobado el 1 de noviembre de 2002, modificaba el Convenio de Atenas de modo satisfactorio en lo que se refiere a una serie de elementos clave tales como la responsabilidad en caso de falta o negligencia por parte del transportista, el seguro obligatorio y el derecho a presentar reclamaciones directamente al asegurador. Las Directrices OMI, así como una reserva al Protocolo, abordan la compensación por daños relacionados con el terrorismo.

Teniendo en cuenta que el Protocolo abordaba entonces la mayoría de los elementos de interés, la Comisión propuso en 2003 que la Comunidad Europea se convirtiese en parte contratante del Protocolo de 2002 y que los Estados miembros también lo hiciesen. No obstante, las negociaciones en el seno del Consejo relativas a su celebración fueron suspendidas y no se reanudaron hasta diciembre de 2007.

De cara a la celebración del Protocolo, y con vistas a la incorporación de la mayor parte de las disposiciones en el Derecho de la Comunidad Europea, en noviembre de 2005 la Comisión presentó un Reglamento complementario relativo a la responsabilidad de los transportistas de pasajeros por mar en caso de accidente. Tras cuatro años de largas negociaciones, el Consejo adoptó, el 23 de abril de 2009, el Reglamento (CE) nº 392/2009, que entrará en vigor, a más tardar, en 2013.

En noviembre de 2010, la Comisión presentó una propuesta modificada de Decisión del Consejo relativa a la adhesión de la UE al Protocolo de 2002 al Convenio de Atenas, teniendo en cuenta los cambios introducidos desde 2003.

La adopción del Reglamento (CE) nº 392/2009 implica que la Unión tiene ahora competencia exclusiva para adherirse al Protocolo de Atenas en lo que se refiere a las materias que aborda el Reglamento.

Todos los demás aspectos del Protocolo que no están cubiertos por el Reglamento son competencia de los Estados miembros. Por ejemplo, las disposiciones relativas a la facultad de fijar límites de responsabilidad más elevados que los previstos en el Protocolo. Por lo tanto, el acuerdo es un acuerdo mixto que requiere la ratificación por los Estados miembros.

A fin de lograr un marco jurídico coherente en toda la Unión, tanto los Estados miembros como la Unión, si fuese posible, deberían prever el depósito simultáneo de sus instrumentos

de ratificación o de adhesión antes del 31 de diciembre de 2011.

Fundamento jurídico

La mayor parte de las disposiciones del Protocolo se refieren a temas relacionados con el transporte marítimo, razón por la que la Comisión ha elegido el artículo 100 del TFUE como el único fundamento jurídico para su proyecto de Decisión del Consejo.

El Consejo, por el contrario, ha decidido dividir la Decisión en dos actos separados, uno para el transporte (artículo 100), relativo a la adhesión al Protocolo con la excepción de los artículos 10 y 11, y otro para la cooperación judicial en materia civil (artículo 81), referido a la adhesión al Protocolo en lo que se refiere a los artículos 10 y 11. Según el Consejo, la división del fundamento jurídico se justifica por el hecho de que los artículos 10 y 11 del Protocolo regulan cuestiones que afectan a las normas de la Unión en materia de jurisdicción, reconocimiento y ejecución de decisiones judiciales en relación con asuntos civiles y mercantiles. Estas disposiciones entran en el ámbito del Título V de la tercera Parte del TFUE. En consecuencia, y de conformidad con los artículos 1 y 2 del Protocolo sobre la posición de Dinamarca, anejo al Tratado de la Unión Europea y al TFUE, Dinamarca no participa en la adopción de la Decisión del Consejo en lo que se refiere a los artículos 10 y 11. Dinamarca estará ligada por estos artículos del Protocolo solamente en su calidad de Parte contratante por separado.

En el momento de depositar su instrumento de adhesión, la Unión formulará una declaración de competencia en la materia.

Con respecto al procedimiento que se aplica en el caso de los acuerdos internacionales, la adhesión al Protocolo se somete a la aprobación del Parlamento.

En consecuencia, se aplicará el artículo 218, apartado 6, letra a) del TFUE.

Además, de conformidad con el artículo 81 del Reglamento, en lo que a los acuerdos internacionales se refiere, el Parlamento se pronunciará en una sola votación, y no se podrá presentar ninguna enmienda.

Teniendo en cuenta que el Consejo ha adoptado dos actos separados en relación con la adhesión de la Unión Europea al Protocolo, el Parlamento emite su dictamen en el marco de dos resoluciones, una presentada por la Comisión de Transportes y Turismo, y otra por la Comisión de Asuntos Jurídicos.

Sobre la base de lo anteriormente expuesto, el ponente recomienda que la Comisión de Transportes y Turismo respalde la celebración de este Acuerdo.